

emigrados de sus provincias y desprendidos de cuanto poseían, esperaban de aquella suspirada reunión la libertad de su Patria y de su Rey. Invocan la protección divina al pie de los altares, y juran por los Evangelios santos, no capitular nunca con el usurpador, ni reconocer otro Rey, que al deseado Fernando. Salen juntos con dirección á la Cámara de las sesiones entre las aclamaciones y vivas del mas puro y sincero patriotismo, y luego que propuso un diputado el proyecto de un decreto, que hiciese entender al tirano la firme resolución de los españoles, y lo inútiles que serían sus ardides contra una Nación decidida á defender sus derechos y los de su Rey, se apresuran los demás á explicar la identidad de sus sentimientos, quítanse mutuamente la palabra para manifestar á porfía la conveniencia y necesidad de aquel decreto, que debía servir como de base á todos los otros que espidiesen las Cortes.

Hable sino el señor Gutierrez de la Huerta, el cual con la elocuencia, que le es propia se distinguió encareciendo la utilidad de aquel decreto, para lo cual tomó cuatro ó cinco veces la palabra.

Parecía que Dios había inspirado á todos unos mismos sentimientos, y unas mismas voces para espresarlas.

Poseídos de los mas acendrados afectos hacia la Patria y su Rey, sancionaron por unanimidad un decreto, que si denigran ahora, en aquel tiempo, sin la menor duda, espresaba la voluntad de todos los españoles. Aquí llamamos la atención de todos los hombres, escepto la de los 69, para que digan, si es posible, que aunque los 149 diputados, que se reunieron aquel día, hubieran sido capaces de la usurpación, y el perjurio de que los acusan, la habían de haber intentado, ni les hubiera sido posible ejecutarla en aquellas circunstancias.

Los mas no se conocían ni de nombre. Tampoco habían tenido tiempo para convenirse; entre los 104 diputados, estaba un Don Benito Hermida, un Don Francisco Xavier Eguía, un Lisperguer, un Lopez del Pan, un Gutierrez de la Huerta, un Ros, hoy obispo de Tortosa, un Dou, un Creus, hoy obispo de Mahon, un

conde de Puño en rostro, un marques de San Felipe, un conde de Vigo y otros muchos ilustres personajes, incapaces por todas circunstancias de usurpar al Rey la soberanía, ni de perjurar tan escandalosamente.

El crimen, replican los 69, estuvo en el que propuso el decreto, y sorprendió á los otros diputados, que se dejaron arrastrar incautamente. ¿Y dónde está? ¿Quién es ese hábil, ese seductor, ese proteo, que tuvo traza para engañar á tantos? ¿Cómo lo supo mantener tan largo tiempo en el engaño, que ninguno le reclamó, ni en el 24 de setiembre del año siguiente en que renovaron el mismo juramento, ni en los tres años que duraron las Cortes? Miserales recursos, sugeridos por la mas grossera malignidad para infamar á tantos hombres incapaces de ser alucinados por alguno que hubiera intentado sorprenderlos.

El orden de los sucesos de aquel día fué fatal por su naturaleza y circunstancias, que solo los 69 pudieran hallar en ellos delitos, cuando no hubo, ni aun posibilidad de cometerlos. El mundo los ha admirado como heroicos y la posteridad los tendrá por fabulosos, hallando solamente término para comparar el patriotismo de aquellos esclarecidos españoles, su religiosidad y amor al Rey, con la malignidad de los 69, y la feroz persecución que les han suscitado. ¡Estraño contraste, cuyos extremos no tiene ejemplar en la historia!

¿Mas qué razón han de alegar para probar que las Cortes quebrantaron por la noche el juramento que habían hecho por la mañana? Ninguna. Conténtanse con decir que perjuraron; ¿pero en qué, eso lo callan: en lo único que parece fundan su horrible acusación, aunque no lo dicen espresamente, es en que en el juramento que hicieron por la mañana, se valieron de la palabra Soberano, hablando del Señor Don Fernando VII, y en el de la noche le llamaron Rey. Estamos seguros, que esta variación, lejos de ser depresiva de la autoridad de S. M., le es muy honorífica y conforme á su dignidad; siendo tambien mas exacta la fórmula de este segundo juramento que la del primero; porque la palabra soberano no es título privativo de los reyes, no solo comprende á los

emperadores y reyes, sino á otros príncipes independientes de menor consideración.

Soberano es menos que rey; y así el gran duque de Toscana, el de Parma, varios príncipes de Alemania, y recientemente el príncipe de Holanda son soberanos, pero no reyes. Tienen el tratamiento de alteza y no de magestad. Por eso hemos visto ascender en nuestros días al elevadorango de rey al príncipe elector de Hannover, el cual desde tiempos antiguos era soberano.

En España misma: los condes de Barcelona y de Urgel eran soberanos y no reyes. Los condes de Castilla fueron primero soberanos, y después ascendieron á la dignidad de reyes.

Estas razones tuvieron las Cortes para usar de la palabra rey con preferencia á la de soberano; aunque si los 69 hubieran examinado como debían los diarios, la hubieran visto usada muchas veces. Pero en aquel primer juramento que hicieron el día de su instalación, por el cual los 69 las acusa de usurpación y de perjurio, usaron como debían la palabra rey, porque es la que manifiesta la mayor dignidad y magestad, puesto que todos los reyes son soberanos, no todos los soberanos son reyes.

La palabra soberano es moderna; ni tiene correspondiente en el latín, ni se conoce en nuestro fuero juzgo ni en las partidas. Por esto nuestros Reyes en encabezamiento de sus cédulas y decretos nunca han usado de la palabra soberano, sino Don N. Rey de Castilla, de Leon &c. Y en las firmas hemos visto siempre, *Yo el Rey*; pero nunca, *Yo el soberano*.

La malignidad de los 69, auxiliada de su ignorancia, les suministra materiales abundantes para imputar delitos á las Cortes, y hacer cargos, que los debieran avergonzar, si supieran lo que se dicen. ¿Dónde está el perjurio? ¿Dónde la usurpación de la soberanía? En haber suprimido las Cortes, responden, la palabra soberano, y en haber declarado, que en ellas residía la soberanía nacional.

Bastaba lo primero. Ya hemos visto las razones que tuvieron las Cortes para substituir la palabra rey en el juramento de la noche á la de soberano, que se halla en la fórmula de la mañana, á no ser que fuese delito en los diputados hablar el castellano con propiedad, y sa-

ber lo que ignoran los 69. No solamente fueron estas razones, sino que no pudieron ser otras; pues si hubieran sido las que dicen los 69, no hubieran las Cortes y sus individuos dado después al Rey el tratamiento de soberano, como lo hacían aún en algunos decretos, cuando no era necesaria, como en aquella declaración y reconocimiento una exactitud tan rigurosa. Para que quede demostrada esta verdad, véase el primer tomo de Decretos pág. 162, y en el acordado en 18 de mayo de 1811, se leerán estas palabras: *Habiendo sido el objeto de las Cortes en su decreto de 2 del corriente... excitar... el patriotismo y amor á nuestro legítimo Soberano...* decretan &c. Además todos los diputados de las extraordinarias continuaron haciendo en su entrada el mismo juramento que propuso la Regencia, en el cual hay la cláusula de conservar á nuestro amado Soberano el Señor Don Fernando VII todos sus dominios. Así consta del artículo 1.º capítulo 11 del reglamento de las Cortes extraordinarias. Y en el día 24 de setiembre de 1811 renovaron todos este juramento bajo la misma fórmula, cuando ya estaba aprobado el artículo 3.º de la Constitución. De lo cual se sigue, que nunca creyeron las Cortes, que había entre la soberanía del Rey, y la soberanía de la Nación, la contradicción que encuentran los 69.

No es necesario hacer ninguna reflexión sobre estos hechos para convencer hasta la evidencia, lo persuadidas que estaban las Cortes de que la declaración de la soberanía de la Nación hecha en el decreto, de ningún modo se oponía á la soberanía del Señor Don Fernando VII, la cual suponía siempre bajo la palabra rey, como dejamos dicho, pues la idea de rey supone la de soberano.

En adelante tendremos oportunidad de analizar con mas detención estas ideas, y de hacer ver en ello que las Cortes se fundaron para creer que la soberanía, que declararon en la Nación, no se oponía de ningún modo á la que competía y ejerce como Rey legítimo de España el Señor Don Fernando VII.

Queda pues demostrado, que las Cortes no fueron usurpadoras ni perjuras en el decreto que dieron el 24 de setiembre.

Los 69 á continuacion de este soñado perjuicio y usurpacion aseguran, que establecieron las Córtes un sistema gravoso..... que desconoció España desde el primer rey constituido.

El sistema bueno ó malo que establecieron las Córtes, es el contenido en la Constitucion, del cual trataremos mas adelante. Los 69 hablan del decreto de 24 de setiembre de 1810: la Constitucion se publicó el 19 de marzo de 1812: luego (segun los 69) el sistema constitucional fuese útil ó gravoso, comenzó á producir su efecto mucho antes que se soñase establecer. ¡Valganos Dios con los 69!

Les continúa á estos señores el delirio, y en un acceso de la calentura, sin venir á cuento ni sospechase lo que haya podido irritarlos contra la popularidad, ó recalentarles la fantasía, dicen, que mientras el pueblo no se desengaña del encanto de la popularidad de los congresos legislativos, los hombres que pueden ser mas útiles, suelen convertirse en instrumentos de su destruccion sin pensarlo.

¡Que consecuencias se deducen de cláusula tan peregrina! Digan los 69 que cosa es popularidad, para que sepamos si es conveniente ó perjudicial, que el pueblo se encante ó desencante de ella.

La Academia española, dice en el diccionario de la lengua, que popularidad es la aceptación y aplauso que alguno tiene en el pueblo, y en el conjunto de prendas y acciones con que se grangea esta aceptación.

Claro es, pues, que popularidad es el resultado de varias virtudes públicas, las cuales producen el reconocimiento de los otros hombres que componen la sociedad, y participan de sus buenos efectos.

De manera que la popularidad es la recompensa de las buenas acciones, y ningun ciudadano podrá tenerla sin ser virtuoso.

Esta es la única idea que teniamos de la popularidad, en la cual nos hemos asegurado, viendo que ningun escritor latino ni castellano la ha dado jamás otro significado. ¿Qué quieren, pues, los 69, cuando pretenden desencantar al pueblo de la popularidad, ó que no haya congreso legislativo? Si lo primero, es un escándalo que se atreven á manifestar el ansia

que los devora, de que no haya hombres virtuosos en el estado, pues habiéndolos, han de gozar de la popularidad, esto es, de la gratitud de los pueblos, como premio debido á sus virtudes. Si lo segundo, están en contradiccion consigo mismos, pues la tercera parte de este manifiesto se dirige á persuadir á S. M. que reuna las Córtes inmediatamente, segun el método con que se congregaban en España, cuando ejercieron mayor autoridad, no contentándose con atribuir á éstas las funciones del congreso legislativo, sino tambien las del poder gubernativo ó egecutivo; lo cual es un absurdo monstruoso, como haremos ver con estension en otro lugar. Acaso no sabrán los 69 que los congresos legislativos en España se han llamado siempre Córtes; en Inglaterra parlamento; en Alemania dietas; en Francia estados generales, asambleas &c.: y que otros diferentes nombres no varían la substancia de las cosas, ni prueban mas que los diferentes usos de los pueblos. Acaso lograrán lo que S. M. en el decreto de 4 de mayo de 1814 dice "Las leyes que en lo sucesivo hayan de servir de norma para las acciones de mis súbditos, serán establecidas con acuerdo de las Córtes." Luego el Rey quiere que haya Córtes para hacer con su acuerdo las leyes: es así que las Córtes, con cuyo acuerdo se hacen las leyes, son congreso legislativo: luego el Rey quiere que en España haya congresos legislativos. Los 69 quieren retraer al pueblo del encanto de la popularidad: luego lo que quieren es, que en los congresos legislativos, esto es, en las Córtes no hay virtudes.

Luego á las virtudes, mas que á las Córtes, hacen guerra tan cruda y sostenida los 69.

Estas consecuencias, así como son legítimas serian ciertas si no fuesen falsos los antecedentes de que se deducen. Pero tenemos la franqueza de confesar, que lo que inferimos precisamente de este párrafo es, que los 69 no saben que es popularidad, ni congreso legislativo, ni Córtes, ni nada de cuanto contiene su ridiculo galimatias. Y sobre todo, continúa, fué un despojo de la autoridad real, sobre que la monarquía española está fundada.

Pareciéndoles que no han calumniado bastante, y que al perjuicio y usurpacion de la so-

beranía puede añadirse el despojo de la autoridad real, aseguran que las Córtes en el citado decreto despojaron al Señor Don Fernando VII de su autoridad real.

El artículo 2º del decreto es como sigue: *Las Córtes generales y extraordinarias de la Nacion española, congregadas en la real isla de Leon, conformes en todo con la voluntad general pronunciada del modo mas enérgico y patente, reconocen, proclaman y juran de nuevo por su único y legítimo Rey al Señor Don Fernando VII de Borbon.*

El artículo 7º comprende la fórmula del juramento que los regentes debían prestar en el seno del congreso, antes de entrar á ejercer sus funciones, y entre las cosas que debían jurar se hallan las siguientes: *Conservar el gobierno monárquico del reyno.... Restablecer en el trono á nuestro amado Rey el Señor Don Fernando VII de Borbon.* Tal es el decreto en que afirman los 69, que las Córtes despojaron al Rey de su autoridad real. ¿Habrás visto manera mas rara de despojar? Respondan los 69. ¿Si las Córtes no hubieran intentado el tal despojo, que ellos suponen como un hecho, qué hubiera dicho? No sabemos que el castellano se preste á espresar de una manera mas clara la decision de las Córtes en conservar el trono al Rey Fernando. *Reconocen, proclaman y juran de nuevo por su único y legítimo Rey al Señor Don Fernando VII de Borbon.*

Los 69 dicen, que esto es despojar á S. M. de la autoridad real. ¿Si entenderán por Magstad la de José Napoleon, que fué el único despojado en este decreto de la autoridad real y del trono de España? Verdad es, que en ellos compite siempre la calumnia y la ferocidad con la mas crasa estupidez; pero no podemos negar, que algunos se esceden á sí mismos.

Pero nosotros no decimos, contestan, que en esos artículos del decreto se hubiese despojado al Rey de su autoridad real, sino en el primero donde se declara la soberanía de la Nacion.

A esta maligna torpeza de los 69, contraponemos la buena fe y superior inteligencia del inmortal Jovellanos, el cual en los apendices y notas á sus memorias impresas en la Coruña el año 1811, página 197 dice: *Como quiera que*

sea, este supremo poder de que he hablado hasta aquí, es, á mi juicio, el que está declarado á la Nacion en el decreto de las supremas Córtes, bajo el título de soberanía. Este y no otro. Porque ¿quién podrá persuadirse á que los sabios y celosos padres de la Patria, que acaban de jurar la observancia de las leyes fundamentales del reyno, quisiesen destruirlas? ¿Ni arruinar el gobierno monárquico, los que entonces mismo le reconocian y le mandaban reconocer? ¿Ni menos despojar de sus legítimos derechos al virtuoso y amado Príncipe, á quien habian ya reconocido y jurado como Soberano, y á quien con tanta solemnidad y entusiasmo proclamaron y juraron de nuevo en el mismo acto por único y legítimo Rey de España? Piensen, pues, otros lo que quieran, ni yo entiendo ni creo, que se puede entender en otro sentido aquel augusto decreto. Se necesita una intencion tan depravada como la de los 69, para llamar acto de despojo al que lo es de reconocimiento, de fidelidad y del mas cordial amor. A ellos estaba reservado descubrir en este decreto, lo que el sábio Jovellanos dijo, que no se podia sospechar. Pero entiendan ó digan que entienden los 69 cuanto quieran, para nosotros es mas satisfactoria la sana y verdadera inteligencia de los buenos, como Jovellanos, que la falsa, siniestra y depravada que se le quiera dar, aunque la apoyen sesenta y nueve millones de calumniadores. *Tropezaron desde el primer paso, continúan los 69, en la equivocacion de decir al pueblo, que es soberano y dueño de sí mismo, despues de jurado su gobierno monárquico.*

De esta equivocacion y de otras tan groseras serán capaces los 69, pero no las Córtes, en donde habia muchos hombres que supiesen, que el pueblo nunca es soberano, ni dueño de sí mismo en el sentido que dicen ellos: ni despues de jurado el gobierno monárquico, ni el democrático, ni ninguno, ni antes que lo juren tampoco.

¿Pretenderán con Rousseau, que el hombre en su estado natural es libre, independiente y señor de sí mismo, porque no habiendo hecho pacto ni contrato alguno, no ha podido contraer obligacion de ningun género?

Si tal digesen desmentirlos Santo Tomás,

que anticipadamente tenia combatido este error, enseñando (1^o Politicarum lec 1^a), que una ciudad es una comunidad natural, y que en el hombre, civil por naturaleza, hay un conato á vivir en sociedad, como á practicar las virtudes. *Civitas comunitas naturalis: et homonaturacivilis in est ei naturalis impetus ad comunitatem civitates, sicut ad virtutes.*

Un pueblo es una junta de hombres reunidos en sociedad, y no ha existido nunca, ni puede concebirse siquiera esta sociedad natural de Santo Tomás sin leyes; ellas son la base y fundamento de todas, de manera que hasta los pueblos, pastores y hordas de salvajes, tienen algun principio de órden y pacto social, aunque sea muy imperfecto. Un pueblo, como fingien los 69, que pusieron las Córtes al español, seria mas temible que una reunion de tigres é de otras fieras que se devoraban reciprocamente, y empapasen la tierra de sangre humana, sino habia quien las esterminase.

Si las Córtes hubieran dicho al pueblo, que era soberano y dueño de sí mismo, en el sentido que hablan los 69, ¿qué esperanzas las quedaba de ser obedecidas? Escusado era que se hubiera molestado en hacer leyes, sino habia de haber quien las obedeciese. Este absurdo es hermano natural del que los 69 manifestaron en el §. 19, en que hablan del gobierno en masa, y lo impugnan como existente, é intentado establecer en España. Pero este delirio no puede producir otro efecto que la afrenta de los que le han escrito.

El gobierno intruso llamaba á los mas fieles y honrados españoles rebeldes é insurgentes, porque no se sometian gustosos á su dominio. Empeñábase en probar su legitimidad y sus derechos á la corona de España en las renunciaciones de Bayona.

Partiendo de este principio, en algunas ó en muchas ocasiones no daban cuartel á los prisioneros, ni observaban el derecho de gentes, aun el adquirido por conquista, segun la actual cultura y civilizacion del mundo.

No se pueden recordar, sin dolor, los rios de sangre española que hizo correr el enemigo, bajo el pretesto de que siendo José Rey legitimo, por la cesion de la corona hecha en favor

suyo, no teniamos ni aun derecho de defendernos, ni de que se guardasen con nosotros las leyes de la guerra. Como rebeldes, como súbditos infieles, ó vasallos insurreccionados eran tratados los mas valientes y leales españoles que defendian los derechos de su Patria y de su Rey.

Los señores Villamil y Ceballos, el reverendo obispo de Orense, el supremo consejo de Castilla, las juntas provinciales, y últimamente la central, habian combatido con fuerza de razon y de justicia las máximas tiránicas del intruso propaladas por sus satélites: ya hablándoles del derecho de las naciones para resistir toda invasion y darse las leyes y forma de gobierno que gusten, como dijo el Señor Ceballos en su manifiesto, ya recordando el alto poderío que deben ejercer en su propia defensa, como hizo el Señor Villamil, ya encareciendo los derechos originarios é imprescriptibles de la Nación, como manifestó el consejo de Castilla, ya en fin reclamando la soberanía que compete á la Nación, como enérgicamente contestó el reverendo obispo de Orense.

Pero todos los esfuerzos sábios de estos celosos españoles, eran inútiles para contener el estrago que continuaba haciendo el enemigo. Las intimaciones de las Juntas, tanto central como provinciales eran comunmente despreciadas por los generales franceses.

Por otra parte, un gobierno precario é interino, como dice el sábio Jovellanos, no puede tener la fuerza ni desplegar la energía y el vigor que un cuerpo representativo. Penetradas las Córtes de todos estos males, y bien persuadidas de que su primer deber era el de obligar al enemigo á que respetase los derechos de la humanidad ultrajados en tantos dignos españoles, creyeron desde el primer momento de su instalacion, que debian defenderse del invasor con armas proporcionadas á las que él usaba contra la Nación. Se empeñaban sus periodistas, sus afectos, muchos sacerdotes, y lo que es mas algunos prelados, como tambien tan acaloradamente hizo el reverendo obispo de Salamanca, en hacer creer á los españoles que la voluntad de Dios era que se sometiesen; que no tenian derecho alguno para defenderse, y que

las leyes autorizaban á José para tratarlos como rebeldes, y que el no consumir con el fuego y el hierro toda la Península, era un efecto de la mansedumbre filosófica de aquel monarca.

Las Córtes empezaron hablando á nombre de la Nación de manera que hiciesen entender á los franceses, que los españoles tenian derecho y leyes para romper el título en que fundaba José sus pretensiones al trono.

Si españoles, es nulo todo lo acordado en Bayona: vosotros teneis un derecho para resistirlo. La ley natural, el derecho de gentes, vuestras leyes pátrias os autorizan á que sacudais el yugo que quieren imponeros á la fuerza; ninguna autoridad hay en la tierra que pueda obligaros, legalmente, á que os sometais al usurpador: es falso cuanto os digan en contra. La nacion reunida tiene autoridad, que sobre ella no hay ninguna, y por tanto se llama soberana. Es la primera autoridad, la originaria de donde emanan, como dijo el consejo de Castilla, sus derechos originarios é imprescriptibles. Españoles, sois libres para usar de las facultades que la ley natural, el derecho de gentes y vuestras leyes os prescriben. En virtud de estas podeis resistir al usurpador, pues nadie ha podido autorizarlo para que os domine contra vuestra voluntad. Esto es lo que las Córtes quisieron decir y dijeron en el decreto de 24 de setiembre, declarando que la nacion tenia una autoridad suprema, como decia el Señor Jovellanos, creyendo que se debía anteponer la palabra supremacía á la de soberanía, porque de esta segunda se usa para espresar la autoridad de los monarcas, la cual es inferior, como que está fundada sobre la de las naciones. Y no es de ahora, dice este sábio en la pág. 196 de sus ya citadas notas, mi modo de pensar. "Acuérdome que conversando un dia sobre esta misma materia con mi sábio y digno amigo Milord Wasall Holand, cuando se hallaba en Sevilla el año de 1809, le manifesté que este poder supremo, originario é imprescriptible que tenian las naciones para conservar y defender su constitucion, no me parecia bien definido por el título de soberanía, puesto que esta palabra anunciaba en el uso comun, la idea de otro poder, que en su caso era inferior y estaba su-

bordinado á él. Por lo cual me parecia que se podría enunciar mejor por el dictado de su "supremacía; pues aunque este dictado pueda recibir tambien varias acepciones, es indudable que la supremacía nacional es en su caso mas alta y superior á todo cuanto en política se quiera apellidar soberano ó supremo." Vean para su confusion los 69, como concuerdan las ideas de este respetable magistrado con los principios sobre que las Córtes fundaron su decreto en él, para conservar su gobierno monárquico, para mantener en el trono á su amado Monarca y conservar los derechos de la real familia, establecieron como base la soberanía, ó llámese supremacía nacional. Esta fué y no otra, segun la espresion de Jovellanos, la sana intencion de las Córtes para tomar una medida, que en aquellas circunstancias era absolutamente necesaria; no porque las Córtes hubieran intentado dar á los españoles unos derechos que no tenian, sino declarar los que originaria é imprescriptiblemente competen á la nacion.

Ni era esta declaracion una teoría estéril ó un principio abstracto y sin ninguna utilidad en la práctica, como dicen los 69, sino un principio de derecho natural y de gentes, que era necesario hacer entender á Napoleon, que lo sabiamos, que estaba fundado en nuestras leyes y que nos autorizaba para resistirle, aunque tragera mil cesiones y renunciaciones en su favor. Estos derechos eternos é inagenables competen á la nacion, antes y despues de jurar el gobierno monárquico, los cuales léjos de ofenderle, le fortifican y corroboran. Tales fueron los santos fines que se propusieron las Córtes en decir á los españoles, que la nacion era soberana, no que el pueblo es soberano y dueño de sí mismo, como malignamente dicen los 69. Pues aunque pueblo, segun la citada ley de partida es lo mismo que nacion, queda demostrado, que ellos no lo entienden asi; presentan á las Córtes, como promotoras de la anarquía, y establecedoras del soñado gobierno en masa, que hasta la presente época no ha tenido lugar, sino en las 69 cabezas de los 69.

"Así que, el deseo de coartar el poder del Rey, contintán, de manera que en la revolucion de Francia estravió á aquellas Córtes, y

"convirtió el gobierno de España en una oligarquía."

En el decreto de 24 de setiembre, de que hablan los 69, las Cortes no nombraron al Rey sino para reconocerlo, proclamarlo y jurar de nuevo, como único y legítimo Rey de España, por "lo cual confunden S. SS. esta sesión con la de 13 de octubre de 1811, que fué, cuando se trató de las facultades del Rey, y aunque las Cortes sancionaron que S. M. nombrase todos los empleos civiles y militares, se opuso á esto tenazmente Don Francisco Gutierrez de la Huerta, diciendo, que si se concedían al Rey facultades absolutas para proveer á su antojo todos los empleos de la monarquía, era muy probable, que su poder lo convirtiese en daño de la nación. En adelante no deberá tener mas facultades, que las que necesite para proporcionar el bien del estado. Si se conceden al Rey facultades absolutas para proveer todos los empleos de la monarquía ¿qué seguridad tiene el estado de que el Rey no se haga un partido y conspire contra la nación? Al fin todos somos hombres, y cuanto mayores sean las facultades que se conceden al Rey, tanto mas está espuesta la salud de la Patria."

Pero al fin esta opinión de Gutierrez de la Huerta fué despreciada por las Cortes; los 69 torpemente equivocados, llaman resoluciones del congreso, á la que fué pretension de aquel diputado.

Este, agraciado ahora por S. M. con una plaza de fiscal del supremo consejo de Castilla, fué quien quiso privar al Rey de la facultad de proveer los empleos civiles y militares. Siendo consiguiente este modo de pensar á los principios que habia manifestado en la sesión de 30 de diciembre de 1810, cuando se discutía el decreto de 1º de enero, por el cual se ha hecho cargo á los diputados presos, á los de las extraordinarias por haberlo sancionado, y á los de las ordinarias por haberse fundado en él para espedir el de 2 de febrero de 1814.

Pero ningun cargo se ha hecho al Señor Gutierrez de la Huerta, á pesar de que dijo en aquella discusión, segun consta de los diarios: *A la nación toca prescribir las reglas, bajo las cuales ha de gobernar el Monarca y usar*

de su poder. . . . Cuando vuelva (el Rey) del cautiverio, y esté en goce de sus derechos, podrá mandar, pero mandará dentro de los límites, que V. M. (las Cortes) le señale y bajo las verdaderas máximas, que han de servir de hoy en adelante de base. . . . y concluyó diciendo, que sobre esta materia era inútil todo comentario ó doctrina, que serviría solo para hacer perder el tiempo.

Las Cortes aunque apreciaron siempre las distinguidas cualidades oratorias, y la sabiduría de este suplente, despreciaron sus opiniones exaltadas en esta materia. No consta de los diarios, que ninguno de los presos haya dicho mas, ni tanto, pero sin embargo, la suerte de estos es muy diferente de la de aquel: nosotros debemos contestar en juicio á las opiniones exageradas de Gutierrez de la Huerta, mientras él goza de la tranquilidad en que las Cortes pusieron á la nación, impugnando acaso y resistiendo á este exaltado suplente.

Las equivocaciones de los 69 nos han distraído demasiado en este episodio; pero ellos que equivocaron la sesión de 24 de setiembre de 1810 con las de 31 de diciembre del mismo año, y las de 13 de octubre del siguiente, que son las que contienen discusiones sobre las facultades del Rey, confundiendo también las opiniones particulares del Señor Gutierrez de la Huerta, con las resoluciones de las Cortes, aun cuando estas fueron contrarias á aquellas.

Como el empeño de coartar y restringir, de que hablan los 69, no fué de las Cortes sino del Señor Gutierrez de la Huerta y otros; á ellos les toca responder; si aquellas opiniones, que el congreso miró como inadmisibles, las aprendió de las máximas propagadas en la revolución francesa, ó de otra parte: el Señor Huerta se entenderá con los 69 en este punto, y en llegando á hablar de las restricciones, que las Cortes pusieron en la Constitución á la facultad Real las examinaremos comparándolas con nuestra Constitución antigua. Como el deseo de coartar las facultades del Rey, segun queda dicho, no fué de las Cortes, sino de Gutierrez de la Huerta, deberían decir los 69, que este diputado fué quien *estravió á las Cortes,*

y convirtió el gobierno de España en oligarquía. . . . Fuera cual se quiera el fin del Señor Gutierrez en manifestar sus opiniones, en sentir de los 69, afrancesadas, de cuya calificación y origen religiosamente presindimos. ¿Las opiniones manifestadas por el Señor Huerta ó por cualquiera otro dirigidas á coartar las facultades monárquicas, pueden conducir un gobierno á la oligarquía? esa es otra cuestión: y por cierto una de las muchas en que han entrado los 69, por no conocer el significado de las palabras que usan.

¡Pero que iniquidad de las Cortes! Haber convertido la monarquía en oligarquía. Mas ¿si sabrán los 69, que cosa es oligarquía? Como lo habian de ignorar tantos obispos tantos consejeros, tantos letrados, tantos canónigos. . . .

Podrá no ser ignorancia, será olvido, pero lo cierto es, que oligarquía segun la Real Academia Española, es gobierno de pocos, y es cuando algunos poderosos se auman, para que todas las cosas dependan de su arbitrio, que es el vicio en que suele degenerar la aristocracia.

Nada hay que añadir para conocer que los 69 ó ignoran lo que es oligarquía, ó si lo supieron alguna vez, lo han olvidado de todo punto: ellos colocaron allí la tal palabra porque les pareció sonora y retumbante, sino ¿cómo sería posible, que despues de habernos dicho tantas y tan buenas cosas de la democracia y del conato de las Cortes á establecerla? Despues de habernos dado á conocer el gobierno popular *en masa*, que las Cortes habian planteado, vinieramos á parar en que todo aquello fué para convertir la Monarquía en oligarquía. ¿No es este el vicio en que suele degenerar la aristocracia? ¿Pues como es posible, que á un tiempo mismo degenerase nuestra Monarquía en dos gobiernos y dos gobiernos tan incompatibles?

Pero estos absurdos los conoce el que tiene ideas exactas de las cosas, y los 69 no están en este caso.

Por eso, continúan, apenas quedaron las provincias libres de franceses se vieron sumergidas en una entera anarquía, y su gobierno á pasos de gigante iba á parar en un completo despotismo.

Por eso: es decir, porque el gobierno de España se convirtió en una oligarquía, se vieron las provincias sumergidas en la anarquía, y su gobierno á pasos de gigante iba á parar en un completo despotismo *Risum teneatis.*

No tenían los 69 noticia del gobierno teocrático, ó por mejor decir de la palabra teocracia, porque á haberla tenido la hubieran añadido sin duda al catálogo de gobiernos que las Cortes introdujeron en España. Ellas juraron el monárquico; pero los 69 afirman que establecieron el gobierno popular *en masa*, al cual llaman democracia.

Las Cortes reconocieron la familia reynante y aseguraron el derecho de suceder, que segun las leyes tenían sus individuos; sin embargo los 69 dicen, que convirtieron la Monarquía en oligarquía.

¡Proclamaron las Cortes á Fernando VII como único y legítimo Rey de España, pero á juicio de los 69, las provincias, aunque gobernadas por la Regencia á nombre del Rey estaban sumergidas en la anarquía, y el gobierno caminaba al despotismo! Fenómenos raros, que no ha visto el mundo jamás, hasta que lo descubrieron estos políticos.

Un gobierno que á un mismo tiempo haya sido monárquico, democrático, popular en masa, aristocrático, oligárquico, anárquico y despótico, es el cuadro tan grande como nuevo, que presentan hoy á la faz del universo estos 69 españoles. ¿Habrá quien niegue, que la literatura europea debe á estos sábios un descubrimiento, que no debia esperarse, ni aun de las luces del siglo XIX? ¿Qué no hubieran dado por alcanzar esta época Aristóteles, Santo Tomás, Saavedra, Grocio, Puffendorff, Elvecio, Batel, Filangieri y los demas publicistas! Desgraciados: os fuisteis al sepulcro creyendo saber algo. Pero ¿cuánto hubierais aprendido de estos nuevos maestros, que con un genio creador, un estilo nuevo, y un lenguaje que no pertenece á ninguno de los conocidos, han hecho cuantos progresos es capaz el entendimiento humano, y de cuanta perfección todas las ciencias, cuando las tratan talentos sublimes? Estos 69 han hallado la senda por donde se camina á la inmortalidad.